

# La quema de brujas de 1507.

## Notas en torno a un enigma histórico

The burning of the witches of 1507.  
Notes on a historical enigma

Eudaldo ARANDA FERNÁNDEZ-CAÑADAS  
Archivo Histórico Nacional

**Sumario:** I. Fuentes. 1. El *Cronicón* de Pedro de Torres. 2. El memorial del doctor Isidoro de San Vicente. 3. La causa de fe contra María San Juan de Garonda por bruja. II. A modo de conclusión. III. Apéndice documental.

**Resumen:** Este trabajo pretende corroborar la información aportada por Juan Antonio Llorente en sus *Anales de la Inquisición en España*, sobre la quema de más de treinta mujeres en Vizcaya, por brujas, en 1507. Para ello se utilizan tres fuentes documentales: el *Cronicón* de Pedro de Torres, el Memorial del doctor Isidoro de San Vicente (1610) y un documento sobre la causa de fe contra María de San Juan (1508), condenada por bruja. Con estos testimonios parece poder probarse la existencia de aquel proceso, dirigido por la Inquisición de Durango, y más en concreto por el inquisidor Juan Martínez de Frías.

**Palabras clave:** Inquisición / Brujería / Brujas / Documentación / Fuentes Documentales / *Cronicón* / Memorial / Causa de Fe / Calahorra / Navarra

**Abstract:** his article aims to corroborate the information provided by Juan Antonio Llorente in his *Anales de la Inquisición en España* regarding the burning of more than thirty women as witches in Biscay in 1507. Three documentary sources were used: Pedro de Torres' *Cronicón*, Doctor Isidoro de San Vicente's *Memorial* (1610) and a document on the trial of faith against María de San Juan (1508), who was condemned as a witch. These testimonies would seem to prove the existence of this trial, which was conducted by the Inquisition of Durango and more specifically the inquisitor Juan Martínez de Frías.

**Keywords:** Inquisition / Witchcraft / Witches / Documentation / Documentary Sources / *Cronicón* / Memorial / Trial of Faith / Calahorra / Navarre

Juan Antonio Llorente, pionero en la historia de la Inquisición española, se refiere en dos ocasiones a la quema en Vizcaya por la Inquisición de Calahorra de más de 30 mujeres por brujas en la temprana fecha de 1507.

Por un lado, en sus *Anales de la Inquisición de España* (1813)<sup>1</sup>, nos informa de lo siguiente:

“Pedro de Torres dice que después de agosto [de 1507] fueron quemados en Vizcaya treinta y tantas mugeres por brujas”.

Y por otro, en la *Historia crítica de la Inquisición de España* (1817-1818)<sup>2</sup>, hallamos la siguiente referencia:

“Como quiera que sea, parece que la Inquisición de Calahorra había hecho quemar treinta y tantas mugeres, por brujas y hechiceras, el año 1507”.

La gran cantidad de personas ejecutadas supone quizá el mayor brote de brujo-manía de la Inquisición española a lo largo de su historia, equiparable en crueldad a las ejecuciones masivas que tuvieron lugar por aquellas mismas fechas en el centro de Europa.

A su lado, el conocido proceso de las brujas de Zugarramurdi y Urdax, un siglo más tarde, resulta apenas comparable.

La importancia de este suceso ha sido puesta de manifiesto por los principales estudiosos de la Inquisición y de la brujería en España, que han repetido la noticia de Llorente una y otra vez<sup>3</sup>.

Sin embargo, la situación desde principios del siglo XIX es de estancamiento, ya que la investigación no ha sido capaz de encontrar nuevas fuentes que permitan ir más allá de la breve información de Llorente.

---

1. J. A. LLORENTE, *Anales de la Inquisición de España, I: Desde el establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos hasta el año 1508*, Imprenta de Ibarra, Madrid, 1813, cap. IX, n. 29, p. 340.

2. J. A. LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición de España*, Barcelona, Juan Pons Editor, 1870, cap. XV, p. 301.

3. M. MENÉNDEZ PELAYO (1880-1882), *Historia de los heterodoxos españoles*, I-VIII, La Editorial Católica, Madrid, 1978, lib. V, cap. IV, sec. II, p. 265 (que habla de “veintinueve mujeres”); 1906-1907. H. CH. LEA (1906-1907), *Historia de la Inquisición Española*, III, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, p. 604; J. CARO BAROJA (1949), *Los vascos*, Madrid, 1971, p. 329, nota 3; F. IDOATE IRAGUI, “Brujerías en la montaña de Navarra en el siglo XVI”, *Hispania Sacra*, 4, 1951, p. 195; J. CARO BAROJA (1961), *Las brujas y su mundo*, Alianza, Madrid, 1993, p. 188 (que habla, evidentemente, por error involuntario, de la “Inquisición de Logroño”); J. CARO BAROJA, *Brujería vasca*, Txertoa, San Sebastián, 1975, pp. 13-14; I. REGUERA ACEDO, *La Inquisición española en el País Vasco (el Tribunal de Calahorra, 1513-1570)*, San Sebastián, 1984, p. 193; W. MONTER (1990), *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*, Barcelona, 1992, p. 304, nota 7; C. LISÓN TOLOSANA (1992), *Las brujas en la historia de España*, Madrid, 1996, p. 62; I. BAZÁN DÍAZ, “El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujo-manía en Euskal-Herria (siglos XIII al XVI)”, *Vasconia*, 25, 1998, p. 114; J. F. CÁSEDA TERESA, “El Renacimiento en Calahorra: brujas e Inquisición en la primera mitad del siglo XVI”, *Kalakorikos*, 3, 1998, pp. 49-51; A. MORGADO GARCÍA, *Demonios, magos y brujas en la España moderna*, Cádiz, 1999, p. 112; I. REGUERA ACEDO, “La Inquisición en el País Vasco. El período fundacional”, *Clio & Crimen*, 2, 2005, p. 252; J. F. CÁSEDA TERESA, “Brujas e Inquisición en Calahorra: una historia poco conocida”, *Kalakorikos*, 12, 2007, p. 308.

A esto hay que unir la confusión de algunos autores que, desconocedores del testimonio de los *Anales de la Inquisición de España*, basándose únicamente en la *Historia crítica de la Inquisición de España*, han supuesto que Llorente sitúa los acontecimientos en Navarra, no en Vizcaya<sup>4</sup>, lo que ha dado lugar a especulaciones de todo tipo, teniendo en cuenta que en 1507 Navarra era independiente y que hasta después de la conquista de este Reino por Fernando el Católico, en 1512, no se instauró allí la Inquisición española.

Así William Monter piensa que Llorente “dató erróneamente su fuente”<sup>5</sup>.

Por su parte, Iñaki Reguera se muestra dubitativo: “¿Intervino de verdad en este caso de Navarra la Inquisición de Calahorra, que posiblemente estaba en Durango aquel año, en una época en la que Navarra era aún Reino independiente? ¿Estaremos ante una afirmación infundada que ha ido siendo recogida por posteriores investigadores? ¿Quién mandó a la hoguera a estas mujeres?”<sup>6</sup>.

Y Jesús Fernando Cáseda Teresa, haciéndose eco de la hipótesis de Iñaki Reguera de que la Inquisición de Calahorra debió de instalarse en Durango en 1499 para reprimir los últimos brotes de la secta de Alonso de Mella y a las brujas del Amboto, habla de “incursiones en Navarra por el inquisidor calagurritano a la persecución de las seguidoras de la herejía duranguesa”, concluyendo: “Muy probablemente las mujeres quemadas por el Tribunal de Calahorra en 1507 fueran, de una parte, herejes vascas, y de otra, brujas de Amboto y del norte de Navarra, todas ellas dentro de un mismo saco herético”<sup>7</sup>.

En el presente artículo pretendemos aportar al debate tres testimonios, que, en nuestra opinión, arrojan bastante luz sobre el asunto. Se trata de un cronicón y dos documentos de archivo.

Por su interés histórico, ofrecemos al final del artículo, en un apéndice, la transcripción de uno de los documentos: la relación de causa de un proceso de fe por brujería contemporáneo a los hechos.

## I. Fuentes

### 1. *El Cronicón de Pedro de Torres*

El primer testimonio que traemos a colación es la propia fuente de la que Llorente, en los *Anales*, afirma haber obtenido su información: Pedro de Torres.

---

4. I. REGUERA ACEDO, *La Inquisición española...*, p. 193; W. MONTER, *La otra Inquisición...*, p. 304, nota 7; I. BAZÁN DÍAZ, “El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujomanía en Euskal-Herria (siglos XIII al XVI)”, *Vasconia*, 25, 1998, p. 114; I. REGUERA ACEDO, “La Inquisición en el País Vasco...”, p. 252; J. F. CÁSEDA TERESA, “Brujas e Inquisición en Calahorra: una historia poco conocida”, *Kalakorikos*, 12, 2007, p. 308.

5. W. MONTER, *La otra Inquisición...*, p. 304, nota 7.

6. I. REGUERA ACEDO, “La Inquisición en el País Vasco...”, p. 252.

7. J. F. CÁSEDA TERESA, “Brujas e Inquisición en Calahorra...”, p. 308.

Sorprendentemente, ningún autor contemporáneo que conozcamos, salvo Henry Charles Lea (1906-1907), parece haberse percatado de esta cita. Señala Lea: “La persecución, al parecer, fue más activa en Vizcaya, pues Llorente cita de un manuscrito de la época un documento según el cual, en 1507, fueron quemadas más de treinta brujas”<sup>8</sup>.

Pedro de Torres fue un profesor de Salamanca, natural de la diócesis de Calahorra, que vivió a caballo de los siglos XV y XVI<sup>9</sup>. Catedrático de Física en 1507 y rector del Colegio de San Bartolomé al menos desde 1513, fue autor de un *Cronicón* en el que recoge noticias de todo tipo, sobre todo relacionadas con el mundo universitario, acontecidas en el siglo XV y principios del XVI. Para algunas cuestiones este *Cronicón* es la única fuente.

Teniendo en cuenta el lugar de nacimiento de este autor y el hecho de ser contemporáneo a los hechos, hemos de concluir que su testimonio sobre la represión de la brujería en Vizcaya por la Inquisición de Calahorra en 1507 merece toda la credibilidad.

## 2. *El memorial del doctor Isidoro de San Vicente*

Nuestra segunda fuente es un memorial que escribió a la Suprema en 1610 el doctor Isidoro de San Vicente<sup>10</sup>, que fue fiscal de la Inquisición de Logroño entre 1608-1612, esto es, en la época en que tuvo lugar el célebre auto de fe de Logroño contra las brujas de Zugarramurdi y Urdax.

Este memorial se conserva en la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional, concretamente en el Libro de relación de causas del Tribunal de Logroño de los años 1600 a 1617<sup>11</sup>. Está escrito en letra humanística, de puño y letra del propio San Vicente, en su peculiar caligrafía, menuda y elegante. Ocupa 4 folios por ambas caras.

El memorial no lleva más indicación cronológica que el año 1610. Henningsen considera que fue redactado una vez se cerraron y votaron por la Inquisición de Logroño las causas de las brujas que habían de salir en el auto de fe de Logroño, y enviado con

8. H. Ch. LEA, *Historia de la Inquisición Española*, III, p. 604.

9. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, III, Salamanca, 1974, pp. 83-94.

10. Sobre el doctor San Vicente: G. HENNINGSEN (1980), *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*, Madrid, 2010, pp. 79, 226-227, 331-332, 374-375 y 445; J. MARTÍNEZ MILLÁN y T. SÁNCHEZ RIVILLA, “El Consejo de Inquisición (1483-1700)”, *Hispania Sacra*, 36, 1984, p. 130; Á. CRISTÓBAL MARTÍN, *Confianza, fidelidad y obediencia. Servidores inquisitoriales y dependencias personales en la ciudad de Logroño (siglo XVII)*, Logroño, 1994, pp. 76-78 (entorno familiar) y 125 (breve semblanza biográfica); T. SÁNCHEZ RIVILLA, “Inquisidores generales y consejeros de la Suprema: documentación biográfica”, en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América, III. Temas y problemas*, Madrid, 2000, p. 412. En concreto, sobre su etapa como fiscal de la Inquisición de Logroño.

11. AHN. Inquisición, lib. 835, ff. 352r-355v.

éstas y el dictamen del Tribunal a la Suprema. Por tanto, fecha en concreto el memorial el mismo día en que se produjo dicha remisión de documentación, esto es, el 10 de julio de 1610<sup>12</sup>.

El texto del memorial se divide en doce apartados, bien delimitados por el autor. En él aconseja el doctor San Vicente que se proceda con mano dura con las brujas y solicita al Consejo de la Inquisición que todas sean condenadas a la pena máxima y que sus bienes sean confiscados.

El fiscal apoya su pretensión en dos tipos de argumentos: uno teórico-jurídico, en la línea de la más pura elucubración demonológica, y otro basado en los precedentes de actuación del Tribunal en la materia de las brujas.

Dejando aparte el primero de estos aspectos, el de la disertación teológico-normativa, en el que no vamos a entrar, nos centraremos en el segundo, el de los precedentes, que nos parece, con diferencia, lo más interesante del memorial, sobre todo por su valor como testimonio histórico.

El doctor San Vicente señala que en el “Reyno de Navarra, Provincia de Guipúzcoa y Montañas” la secta satánica era “muy antigua, asentada y conocida”, aunque no tanto como entonces, y que así lo atestiguaban los procesos que se custodiaban en los “registros” de la Inquisición de Logroño. Afirma que muchos de tales procesos recogen condenas a muerte y confiscación de bienes de las procesadas. En concreto alude a causas celebradas los años 1508, 1509, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536 y 1576.

Señala que el Tribunal había sentenciado la relajación al brazo secular, esto es, la condena a la hoguera, a “muchas personas” en 1508 y 1509 y a “algunas confitentes” los años 1528, 1529, 1530 y 1531. Todas ellas “con bien poca testificación”.

Respecto a la confiscación de bienes, señala que ésta se produjo en los casos anteriores de condenas a muerte y también en otros de sentencias menos severas que ocurrieron en 1528, 1529, 1530, 1531 y 1576.

Reconoce que durante los años 1532 a 1536 por orden del inquisidor general sólo la mitad de los bienes fueron requisados, pero lo explica diciendo que los expertos en aquella época se encontraban en un estado de incertidumbre, ya que la secta entonces era poco conocida y el Tribunal carecía de la evidencia de la que ahora se disponía. Apostilla señalando que, de haber contado con ésta, las procesadas de aquel entonces habrían sido condenadas por apóstatas e idólatras, como las muchas que fueron quemadas en Italia en 1582, según testimonio del tratadista Martín del Río.

El fiscal concluye su discurso advirtiendo que el Santo Oficio debe de actuar con dureza por tres razones de tipo práctico: en primer lugar, para evitar un efecto llamada de las brujas de Francia, las cuales se trasladarían al otro lado de los Pirineos en busca de mejores condiciones de seguridad; en segundo, por el desprestigio que se ganaría la Inquisición ante la justicia seglar, la cual se mostraría seguramente más reticente a colaborar; y por último, porque todos los acusados de brujería se negarían a testificar si

---

12. G. HENNINGSEN, *El abogado de las brujas...*, pp. 226-227.

veían que salían de rositas si tal hacían, con lo cual camparían por sus respetos y la secta se expandiría sin control.

Hecho un repaso general del memorial pasemos ahora a analizar detenidamente los antecedentes que se citan en relación a los años 1508 y 1509. Éstos se recogen en los puntos 1, 5, 8 y 11 del memorial:

Y [a]un entonces consta, por registros de este Sancto Officio, que en los años de 1508 y 1509 fueron castigadas y relaxadas (como verdaderamente hereges apóstatas) muchas personas, y con confiscación de bienes, sin tener la mitad de probança que ahora. Y estando algunas negativas en lo principal, que es el reniego, y confitentes de cosas accessorias y actos carnales con el Demonio, consultados los processos con V. A., fue servido de mandar, por auto que está en cada uno de los processos (aviendolos visto): que a la que confesso actos carnales con el Demonio, se de tormento sobre la intención y *in caput alienum*; y a las demás, *in caput alienum*; y si confesaren o negaren, no se compurgando con siete u ocho testigos, sean relaxadas; y compurgándose, sean azotadas y desterradas del Reyno. Y todas las personas atormentadas fueron relaxadas y otras reconciliadas a hábito y cárcel perpetua con confiscación de bienes... (n. 1)

Y ayuda a todo lo dicho que la pena de cárcel perpetua dicha de emparedados... se dio assimismo el año de 1508 a un negativo... (n. 5).

Y en los dichos años de 1508 y 1509 se quemaron tantos con menos testificación de testigos no cómplices... (8).

Y en cuanto al secresto de bienes... los dichos años de 1508 y 1509, 28, 29 y 30 se confiscaron todos... (11).

Tratemos de poner un poco de claridad en la jerga legal típicamente inquisitorial que utiliza nuestro fiscal.

Según parece, en esos años se procesó a muchas brujas: unas negaron haber renegado de la fe cristiana (*negativas*) y otras confesaron haberlo hecho (*confitentes*) y se mostraron arrepentidas.

Dado que algunas de las que negaban su apostasía reconocían, en cambio, haber tenido tratos carnales con el Demonio, los inquisidores consultaron con el inquisidor general sobre el procedimiento a seguir al respecto. Éste dictó un auto, que se insertó en cada uno de los expedientes de las procesadas, que establecía que las reas negativas, tanto las que negaban una parte como las que negaban todo, fuesen interrogadas bajo tormento, y que luego el testimonio obtenido de esta forma –independientemente de si seguían negativas o si reconocían el reniego–, se compurgase, esto es, se confrontase con el de una serie de testigos bajo juramento, en este caso 7 u 8. Las reas que superasen la compurgación serían condenadas a azotes y a destierro del Reino; las que no lo hiciesen, habrían de ser relajadas, es decir, entregadas a la justicia civil para que las ejecutase.

Por lo que relata el doctor San Vicente, casi todas las negativas acabaron sus días en la hoguera. Hubo una excepción: al parecer un hombre (el fiscal utiliza el género masculino) que fue condenado a ser encerrado de por vida entre cuatro paredes. Por lo que respecta a las confitentes arrepentidas, fueron reconciliadas a hábito y condenadas a cárcel perpetua.

En todos los casos se confiscaron los bienes.

Se trata de un testimonio muy valioso, ya que, aunque no se indica dónde tuvieron lugar los hechos, confirma que en los dos años siguientes a 1507 continuó la purga de brujas en el distrito del Tribunal. Asimismo, el memorial nos permite hacernos una idea del procedimiento y los criterios seguidos por los inquisidores en los procesos. Interesante resulta el dato de la consulta al inquisidor general y del auto dictado por éste.

Pasemos ahora a ver un caso concreto que tuvo lugar en 1508. Con él nuestra información se incrementará considerablemente.

### 3. *La causa de fe contra María San Juan de Garonda por bruja*

Este documento fue localizado hace algunos años por Gustav Henningsen y relacionado con la información de Llorente sobre los acontecimientos de 1507<sup>13</sup>.

Se trata de un resumen de una causa por brujería que tuvo lugar en 1508. Consta de un folio escrito por ambas caras. La letra es humanística, de principios del siglo XVII. La caligrafía es cuidada y menuda. Es imposible saber si es una copia de un original o un resumen realizado *ex professo* un siglo después de que tuvieran lugar los hechos. Se conserva en el Archivo Histórico Nacional, en el Libro de relaciones de causas del Tribunal de Logroño de 1600 a 1617.

La rea era María San Juan de Garonda, comadrona, vecina de la anteiglesia de San Pedro, de la villa de Munguía (Vizcaya). Estaba casada con un tal Juan de Sentucho Cubero y tenía un hijo de nombre Juan de Garondo.

Fue detenida con motivo de una pesquisa general que se hizo en el señorío de Vizcaya contra las brujas por mandado del licenciado Rodrigo Vela Núñez de Ávila, corregidor de dicho señorío.

Declararon contra ella 24 testigos, varones y mujeres, todos mayores de edad, diciendo que su madre había sido quemada 30 años antes (1478) por el delito de bruja por la justicia real y que la rea tenía fama de bruja y hechicera desde hacía 20 años.

Tres de los testigos añadieron haber oído, sin especificar ningún caso concreto, que había ligado dos personas y que había dado a otras bebidas, yerbas y polvos para quedarse preñadas y para conseguir amores.

Estando encerrada en la prisión de Bilbao, fue reclamada, así como sus autos, por el inquisidor de Durango, Juan Martínez de Frías, y trasladada a la cárcel de la Inquisición de la villa de Durango.

El proceso duró desde el 29 de mayo al 16 de noviembre de 1508.

El 29 de mayo fue recibida en audiencia por el inquisidor y su asesor, el licenciado Juan López de Galarza, quienes le amonestaron para que confesase, con puro corazón y

---

13. G. HENNINGSSEN, "La Inquisición y las brujas", en A. BORRAMEO (a cura di), *L'Inquisizione. Atti del Simposio Internazionale (Città del Vaticano, 29-31 ottobre 1998)*, Ciudad del Vaticano, 2003, p. 582, nota 47.

arrepentimiento, las cosas que hubiese dicho o hecho de brujería y hechicería contra la santa fe católica, ya que, si así lo hacía, se usaría con ella de toda misericordia y piedad.

El 3 de junio hizo probanza de abonos, afirmando ser mujer de buena naturaleza y linaje, de intachable fama, vida y opinión en la villa de Munguía y su comarca. También alegó ser buena cristiana, ajena a cualquier brujería y herejía; haber ido en peregrinación a Santiago y Guadalupe; confesar y comulgar cuando lo mandaba la Santa Madre Iglesia; asistir a la iglesia a oír misa, las vísperas, los sermones y los demás oficios divinos; acudir a los hospitales de Munguía para dar limosna a los pobres; hacer su ofrenda a los clérigos... Por último, incidió en el hecho de haber desempeñado bien y diligentemente su oficio de partera.

Diez testigos corroboraron esta declaración, si bien algunos de ellos dijeron que tenía en la villa fama de bruja y hechicera, aunque desconocían y no habían oído decir que hubiese hecho mal alguno.

El 19 de julio se tomó declaración a los testigos que habían depuesto ante el corregidor, que se ratificaron en lo dicho en su momento.

De todas las probanzas se dio traslado al fiscal.

El 18 de agosto el fiscal presentó su acusación contra la rea, diciendo que era bruja maléfica y hechicera; que tenía cómplices en dicho delito y crimen de herejía; que se había encomendado a Belcebú, yendo a sus ayuntamientos y prestándole homenaje y obediencia, renegando de Dios; que servía al Demonio echando a perder el fruto y el pan de la tierra, haciendo ligamientos y encantamientos, matando y maldiciendo a personas y ganados mediante magia, haciendo abortar a las mujeres, poniendo odio y amor desordenado entre las personas, usando oficio de sortílega y adivina con artes diabólicas, y otros males y delitos con invocación de demonios. El fiscal concluyó su alegato pidiendo que la rea fuese declarada hereje maléfica y bruja apóstata, y, como tal, condenada a ser relajada a la justicia y el brazo secular y a la confiscación de sus bienes.

Como la rea lo negase todo, el 5 de octubre fue sometida a tormento.

Habiendo continuado negativa, el 16 de octubre fue recibida a purgación canónica, con número de 6 testigos de las calidades necesarias.

El testimonio de los testigos no coincidió con el suyo, por lo que el 25 de octubre el Tribunal sentenció relajarla a la justicia y brazo secular y confiscar sus bienes para la cámara y el fisco real.

El 16 de noviembre se leyó a la pobre desgraciada la sentencia en auto público, en un cadalso que se levantó en el cementerio de la iglesia de Santa María.

Por último, fue quemada y se colocó un sambenito de relajada en dicha iglesia, que decía: “María San Juan de Garonda, muger de Juan de Sentucho Cubero, veçino de la anteiglesia de Mungía, relaxada por hereje, apóstata, bruja. Año de mil quinientos y ocho”.

## II. A modo de conclusión

1. La práctica procesal a la que fue sometida María San Juan de Garonda, comadre, natural de la villa Mungía, coincide en todos los puntos con el procedimiento expuesto

para las negativas de los años 1508 y 1509 por el fiscal San Vicente en su memorial, por lo que muy probablemente se trate de una de las víctimas de aquella purga. Casi con toda seguridad, a pesar de la discordancia de fechas, estos hechos sean los mismos a los que alude Llorente. Es posible que los acontecimientos comenzasen en el año 1507 y se prolongasen durante los dos años siguientes.

2. La represión fue llevada a cabo por la inquisición de Durango, cuyas cabezas eran el licenciado Juan Martínez de Frías, inquisidor, y el licenciado Juan López de Galarza, asesor. Ambos están atestiguados en Durango 1499 y 1507<sup>14</sup>. Según Iñaki Reguera, el Tribunal de este distrito, que comprendía originalmente los territorios de la diócesis de Calahorra y Osma, se estableció en primer lugar en Calahorra (1491-1499), pasando a continuación a Durango, posiblemente para combatir los restos de la herejía de Alonso de Mella y el foco brujeril del Amboto<sup>15</sup>. No sabemos si, una vez sofocado este foco herético, salieron de Durango o permanecieron allí todo el tiempo. El caso es que el Tribunal vuelve a aparecer en la villa vizcaína en 1507, sin duda para combatir a las brujas de la región. En aquel momento, además del inquisidor y el asesor, componen el Tribunal dos notarios, un carcelero, un alguacil, un receptor y un fiscal.

3. La Inquisición de Durango, a diferencia de lo que ocurrirá con sus sucesoras, la Inquisición de Navarra y la Inquisición de Calahorra, que fueron adscritas, dentro de la Suprema, a la Secretaría de Aragón, dependía de la Secretaría de Castilla. Es por eso, que su rastro debe de buscarse en los Registros de correspondencia de ésta. Seguramente su consulta proporcione interesantes resultados.

4. Tras la muerte de Isabel la Católica (1504) y la separación de las Coronas de Castilla y Aragón, se nombraron distintos inquisidores generales para ambos territorios. En junio de 1507 fue nombrado inquisidor de Castilla el cardenal Francisco Jiménez de Cisneros<sup>16</sup>. Probablemente sea éste el inquisidor general al que se consultó en 1508 y 1509 en relación al procedimiento a seguir con las brujas negativas en Durango y el que dictó la normativa a seguir al respecto.

5. Cabe destacar el hecho de que en 1610 los archivos de la Inquisición de Logroño conservasen documentación de un siglo antes, de la época de la Inquisición de Durango. Ello sugiere que, a pesar de todos los cambios político-administrativos y de sede, el Tribunal no descuidó del todo la custodia de sus papeles.

---

14. AHN. Inquisición, lib. 572, f. 18 (año 1499); AHN. Inquisición, lib. 572, f. 132 (año 1507).

15. I. REGUERA ACEDO, "La Inquisición en el País Vasco...", pp. 245, 251, 252 y 253.

16. J. L. ORELLA UNZUÉ, "Los grupos de presión y las corrientes ideológicas que condicionan el nacimiento de la Inquisición española en el País Vasco y en Navarra", *Revista de Inquisición*, 8, 1999, p. 22.

## III. Apéndice documental

1508.

*Relación de la causa de fe contra María San Juan de Garonda, comadrona, vecina de la anteiglesia de San Pedro de la villa de Munguía, por bruja.*

AHN. Inquisición, lib. 832, ff. 262r-263v (copia de principios del siglo XVII).

**Méritos de la causa y proceso criminal de fe contra María San Juan de Garonda, comadre, vecina de la anteiglesia de San Pedro de la villa de Munguía.**

Esta rea fue testificada por veinticuatro testigos, varones y mujeres, todos maiores, en la pesquisa general que en el señorío de Vizcaia se hizo contra brujos y brujas al año de mil quinientos y ocho por mandado del licenciado Vela Núñez de Ávila, corregidor de dicho señorío, a instancia de dos procuradores fiscales nombrados por él.

Y los testigos dicen que la rea tenía opinión de bruja y hechicera, y que dello era fama pública, y la tenía de veinte años a aquella parte en el dicho señorío, y que su madre había sido quemada treinta años había por el mismo delito de bruja por la justicia real.

Y tres de dichos testigos añaden que había havido sospecha de que había ligado dos personas, y que había dado [a] otras bebidas, yerbas y polvos para hacerse preñadas y para amores, sin dar unos ni otros otra razón más de las oydas y opinión, ni especificar caso ninguno individual.

Y con dicha probança fue presa por el dicho corregidor. Y le tomó la confesión, haciéndole cargo de lo que los testigos dicen. Y negó toda la testificación. De lo qual se dio traslado a los fiscales, que alegaron contra ella. Y, habiéndosele dado traslado, respondió. Y se recibió la causa a prueba en plenario, así a los fiscales como al arca, de su abono y descargo. Y hecha publicación, los dichos fiscales alegaron de bien probado.

Y estando la causa en este estado, teniendo noticia della el señor inquisidor Juan Martínez de Frías, con acuerdo del licenciado Juan López de Galarça, su asesor, asistiendo en la villa de Durango, dio mandamiento para que la dicha rea fuera presa y traída con los autos hechos por el dicho corregidor.

Y así se ejecutó, traéndola de la villa de Vilvao, adonde estaba presa, a la cárcel de la Inquisición de la dicha villa de Durango, adonde, en veintinueve de maio de dicho año, estando en audiencia dicho señor inquisidor y asesor, mandaron traer ante sí a la rea.

Y le dijeron que estaba presa por información que contra ella había de haver hecho cosas de brujería y hechicerías y otras contra nuestra santa fe; por tanto, que se le amonestaba, de parte de Dios Nuestro Señor, [para] que las cosas que ubiese dicho o hecho las dijese y confesase enteramente, con puro corazón /262v/ y arrepentimiento, porque, si assí lo hiciere, se usaría con ella de toda misericordia y piedad, con aperçivimiento que, si otra cosa hiciere, se oiría al fiscal de lo que contra ella tenía alegado y probado, y se haría justicia, y que diese poder a un procurador para seguir su causa y nombrase letrado. Y, habiendo dado poder a Juan de Garondo, su hijo, sin responder nada a la monición, fue mandada volver a la cárcel.

Y en tres de junio de dicho año le fue dicho a su procurador que concluyese en nombre de la dicha rea. El qual dijo que lo quería consultar con ella. Y traída a la sala de la audiencia pidió que se hiciese probança de abonos. Y se le dio término para ello, en que articuló que era muger de buena naturaleza y linaje, de buena fama, vida y opinión, y por tal havida y tenida en la dicha villa de Munguía y su comarca; y que era buena cristiana, limpia, quita y apartada de qualesquier brujería y hechicerías, y de otros ligamientos y vicios, y de qualquiera otra mala arte, especialmente de herejía; y que había ydo en romería por servicio de Dios a Señor Sanctiago y a Nuestra Señora de Guadalupe, y confesaba y comulgaba quando lo manda la Sancta Madre Iglesia, y acudía a la iglesia a oír misa, vísperas, sermones y a los

demás divinos oficios, como buena cristiana, y acudía a los hospitales de la dicha villa y hacía limosna a los pobres; y que hacía su ofrenda a los clérigos, como los demás parrochianos, y tomaba bula; y que había hecho y ejercitado bien y fielmente el oficio de partera el tiempo que lo había usado con mucha diligencia.

Y con diez testigos probó ser de buena casta y generación, y que confesaba y comulgaba quando lo manda la Sancta Madre Iglesia, y acudía a ella a oír misa y a los demás divinos oficios, y ofrecía, como los demás parrochianos, y había ejercitado el oficio de partera con toda diligencia y industria. Aunque algunos de dichos testigos dicen que la dicha rea tenía opinión de bruja y hechicera, aunque no sabían ni habían oído decir que ubiese hecho mal ninguno.

Y en dieznueve de julio se ratificaron los testigos que habían dicho ante la justicia seglar, con asistencia de personas honestas. Y se examinó y ratificó otro más de nuevo que, en sustancia, dice lo que los demás. Y ratificados, se hizo publicación y se dio traslado de las probanzas al fiscal y al arca, dándoles término de nueve días para alegar de su derecho.

Y en diez y siete de agosto el fiscal pidió que se pudiesen en el proceso las acusaciones /263r/ generales que se habían puesto por los fiscales ante la justicia seglar.

Y en diez y ocho del dicho mes el fiscal presentó su accusación contra la rea, diciendo que, siendo cristiana y viviendo en nombre de tal, y goçando de las preeminencias y gracias que los fieles cristianos goçan sin temor de Dios y del peligro de su alma, ni de las penas en que incurría apartándose de la fe católica y ley evangélica, había sido y era bruja maléfica y hechicera, así sola por sí como acompañada de otros brujos maléficos, sus cómplices y partícipes en el dicho delito y crimen de erejía, que había usado en el dicho oficio de bruja, encomendándose al demonio Berçebú, yendo a sus llamamientos y ajuntamientos, e prestando omajio y obediencia al dicho demonio Berçebú, apartándose de Dios Nuestro Señor, renunciando la crisma que en el bautismo recibió y renegando Della y de Dios Nuestro Señor, en gran vilipendio de nuestra religión cristiana, haciendo servicio y sacrificio al diablo Berçebú [como] combiene, a saver, hechando y procurando hechar a perder el fructo y pan de la tierra, haciendo ligamientos y encantamientos, matando y maleficando personas y ganados con arte mágica, haciendo abortar a las mugeres, poniendo odio y amor desordenado entre las personas, usando de oficio de sortilega y adivina con sus artes mágicas y diabólicas, y otros muchos males y delitos con invocaciones de demonios, pidiendo que la dicha rea fuese declarada por hereje maléfica, bruja apóstata y, como tal, condenada a relaxar a la justicia y brazo seglar con confiscación de sus bienes.

Y presentada la dicha accusación, dicho señor inquisidor, a pedimiento de la rea, le mandó dar traslado della con término de tres días para responder.

Y habiendo respondido dentro del término, negando lo en ella contenido y diciendo las calidades que en sus abonos tenía alegadas, de su respuesta se mandó dar traslado al fiscal con término de otros tres días para que, dentro dellos, alegase contra la rea, la qual, con consejo de su abogado, concluyó definitivamente.

Y el dicho fiscal, negando lo perjudicial, concluyó así mismo.

Y después, en veintiocho de septiembre del dicho año, se votó en consulta del dicho señor inquisidor, y ordinario, y tres consultores, los quales, en conformidad, fueron de parecer que la dicha rea fuese puesta a cuestión de tormento /263v/ porque dijese y confesase la verdad, y que si no comfesase en el tormento fuese recibida a purgación canónica, con número de seis testigos de las calidades necesarias.

Y en cinco de octubre se ejecutó el tormento, dándosele riguroso de garrucha, en el qual se le preguntó específicamente si había muerto criaturas y perdido los panes. Y asimismo se le dijo dijese la verdad, y que haciéndolo se habían bien con ella, y la quitarían del tormento, y imbiarían libremente. Y siempre estuvo negativa.

Y en el diez y seis de dicho mes se le notificó la sentencia de purgación canónica, con su juramento, y deposiciones de los dichos seis testigos, los quales nombró en presencia del dicho señor inquisidor. Y habiéndoles mandado parecer y recibidos juramento en forma, fueron examinados.

Y habiendo fallecido en la purgación, en veinticinco del dicho mes, se volvió a ver y votar el dicho proceso por el dicho señor inquisidor ordinario y consultores, los cuales, en conformidad, fueron de parecer que, atento que la dicha rea había desfallecido en la dicha purgación, fuese relaxada a la justicia y brazo seglar, y sus bienes confiscados a la cámara y fisco real.

Y en diez y seis de noviembre de dicho año se le leió la sentencia, en auto público, en un cadahalso que se hizo en el çeminterio de la iglesia de Sancta maria de la dicha villa.

Y aunque no consta por auto de la ejecución de la sentencia, parece lo fue.

Y se puso el sanbenito de relaxada, que oy está en la dicha iglesia, del tenor siguiente: “María San Juan de Garonda, muger de Juan de Sentucho Cubero, veçino de la anteiglesia de Munguía, relaxada por hereje, apóstata [y] bruja. Año de mil quinientos y ocho”.

(Dos rubricas).